*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 19 de junio de 2019.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que, aun cuando no se encuentra debidamente trabada la cuestión de competencia, tal como lo advierte el señor Procurador Fiscal en el punto II de su dictamen, la delicada materia objeto del proceso y evidentes razones de celeridad, economía procesal y mejor administración de justicia, tornan aconsejable dirimir el conflicto.

Por ello, de conformidad con el referido dictamen y habiendo tomado intervención el señor Defensor General adjunto de la Nación, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Civil y Comercial de Primera Instancia de Frías, Provincia de Santiago del Estero, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado del Menor de Edad y la Familia n° 6 de la Primera Circunscripción Judicial - Resistencia, Provincia del Chaco.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

RICARDO LUIS LORENZETTI

HORACIO ROSATTI